



## **RESOLUCIÓN N° 0467-2022-ANA-TNRCH**

Lima, 27 de julio de 2022

**EXP. TNRCH** : 217-2022  
**CUT** : 182858-2021  
**SOLICITANTE** : Rosa Delia Choque Escriba  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra-Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huac-Huas  
**POLÍTICA** : Provincia : Lucanas  
: Departamento : Ayacucho

### **SUMILLA:**

*Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH, solicitada por la señora Rosa Delia Choque Escriba, debido a que no se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.*

### **1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

La solicitud de nulidad presentada por la señora Rosa Delia Choque Escriba de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.01.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual se otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrícola a favor de la señora Rosa Nicolasa Allaucca Tacas, respecto a las aguas provenientes del manantial denominado "Quemazón", para irrigar el predio "Usuario Pacoya", ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, por un volumen anual de 20,000.00 m<sup>3</sup>.

### **2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO**

La señora Rosa Delia Choque Escriba solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH.

### **3. ARGUMENTO DEL CUESTIONAMIENTO**

La señora Rosa Delia Choque Escriba sustenta su solicitud de nulidad manifestando que se ha otorgado un derecho de uso de agua sobre aguas provenientes del manantial "Quemazón", del cual usa el recurso por más de 60 años, perjudicando también a otros usuarios, además la autoridad no ha tenido en cuenta el expediente con el registro CUT N° 120660-2021.

### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

4.1. Mediante el escrito ingresado en fecha 09.11.2021, la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, el otorgamiento de una licencia de uso de agua superficial proveniente del manantial “*Quemazón*” con fines agrarios para el predio denominado “*Usuario Pacoya*”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho

En el referido escrito, adjuntó los siguientes documentos:

- a) Declaración de Cumplimiento de lo Desarrollado en el Expediente Técnico (Ref. RJ N° 007-2015-ANA, modificada por RJ N° 088-2020-ANA).
- b) Memoria Descriptiva para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el Predio Usuario Pacoya con Fines de Uso Agrario del mes de noviembre del año 2021.
- c) Recibo de pago por derecho de trámite
- d) Compromiso de pago por inspección ocular
- e) Declaración Jurada de Compromiso
- f) Copia de la Resolución Directoral N° 1836-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 18.11.2019, en la que se acreditó la disponibilidad hídrica a favor de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas, de las aguas provenientes del manantial “*Quemazón*”.
- g) Copia de la Resolución Directoral N° 583-2021-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.10.2021, en la que se autorizó a la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas superficiales, en el manantial “*Quemazón*”.
- h) Copia de la certificación ambiental emitida por el sector correspondiente, Informe N° 01013-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA de fecha 15.12.2020, en el cual la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente concluye que la actividad agrícola que se desarrolla en el predio denominado “*Usuario Pacoya*”, se encuentra por debajo del umbral establecido en el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y modificada por la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, por lo que no hubiese requerido contar con certificación ambiental.
- i) Copia de la Constancia de Posesión de fecha 22.09.2019, otorgada por la Comunidad Campesina de Huacas, provincia de Lucanas, región Ayacucho, respecto a un predio de 2 hectáreas de posesión de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas.
- j) Copia de un Permiso de Ingreso de fecha 25.10.2019, otorgado por la Comunidad Campesina de Huacas, provincia de Lucanas, región Ayacucho, respecto al manantial “*Quemazón*”.
- k) Copia del Otorgamiento de Huerto Familiar de fecha 26.12.2018, por parte de la Comunidad Campesina de Huacas, provincia de Lucanas a favor de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas respecto al predio ubicado en el sector Usuario Pacoya de 2 hectáreas.

4.2. Por medio de la Carta N° 0563-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G de fecha 04.12.2021, recibida el 07.12.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha comunicó a la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas, la realización de una verificación técnica de campo para el día 10.12.2021.

- 4.3. En fecha 10.12.2021, la Administración Local de Agua Grande realizó una verificación técnica de campo en el manantial “*Quemazón*”, en el distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, en cuya acta se consignó lo siguiente:

«[...]

- 1.- Ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 494,864 mE 8 427,496 mN a una cota de 1501 m.s.n.m. se ubica la captación del manantial *Quemazón*, así mismo se observa que la captación del recurso hídrico es captada con una manga de polietileno de 2” pulgadas de color negro.
- 2.- Así mismo se realizó el recorrido por el canal Usuario *Pacoya* donde se observa un tendido de manguera de polietileno HDP de 2” pulgadas de color negro bajando por las (UTM WGS-84) 493,444 mE-8 428, 062 mN a una cota de 1440 m.s.n.m.
- 3.- Ubicados en las coordenadas UTM (WGS-84) 493,205 mE-8 428, 203 mN existe el predio Usuario *Pacoya* de un área de 2 ha donde se usará el recurso hídrico para cultivar plantaciones de pan llevar y plantas de palto.
- 4.- Al momento de realizado el aforo tipo volumétrico se obtuvo un caudal de 8 l/s.
- 5.- La longitud del canal y manguera mide 2,0 km de recorrido donde la captación manantial *Quemazón* hasta llegar al predio Usuario *Pacoya*.
- 6.- La captación no interfiere a terceros siendo el único usuario en proceso de formalización en el sector *Pacoya*.

[...]»

- 4.4. En el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC de fecha 15.12.2021, el área técnica de la Administración Local de Agua Grande concluyó lo siguiente:

- a) El Manantial denominado “*Quemazón*”, se encuentra localizado dentro de los terrenos de Huac-Huas localizado en las coordenadas UTM (WGS 84- 18-L Zona sur) 494,864 mE, 8´427,496 mN, a una cota de 1501 m.s.n.m.; en el sector de *Pacoya*, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho.
- b) El régimen y volumen de explotación del manantial “*Quemazón*” se ha tomado en cuenta de acuerdo con la solicitud de su petitorio.
- c) En la inspección ocular de fecha 10.12.2021, se ha constatado que en el área del predio “*Usuario Pacoya*” no se encuentran instaladas plantaciones de paltas; según la memoria descriptiva el terreno de cultivo será para el cultivo de dichas plantaciones en un área total de 2 hectáreas y que durante el cálculo del caudal del Manantial “*Quemazón*”, se ha constatado un aforo de 8 l/s. Existiendo un superávit hídrico de 232 288 m<sup>3</sup>/año.
- d) El trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial es procedente, de acuerdo con el numeral 64.1 del artículo 64º, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y las disposiciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

En consecuencia, la referida autoridad recomendó otorgar a la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas el derecho de uso de agua requerido, debido a que la memoria descriptiva se encontraba conforme con los términos de referencia del formato para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial proveniente de la fuente hídrica manantial “*Quemazón*” con un régimen de explotación de hasta 8 l/s, 2 horas/días, 30 días/mes, 12 meses/año por un volumen de hasta 20 000 m<sup>3</sup>/año.

- 4.5. En el Informe Legal N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT de fecha 21.01.2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha indicó que del análisis de los actuados, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; contando con los siguientes documentos: (i) la Resolución Directoral N° 1836-2020-ANA-AAA-CHCH de fecha 18.11.2019, con la cual acredita la disponibilidad del recurso hídrico superficial, (ii) la Resolución Directoral N° 583-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 19.10.2021, la misma que autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas superficial; y (iii) la presentación de la Memoria Descriptiva correspondiente; debiéndose precisar finalmente, que el recurso hídrico será destinado para irrigar 2 hectáreas del predio denominado “*Usuario Pacoya*”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; además de contar con la opinión favorable emitida por la Administración Local de Agua Grande.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, en la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.01.2022, notificada a la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas el 25.01.2022<sup>1</sup>, resolvió lo siguiente:

**«ARTÍCULO 1º.- OTORGAR** Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de Uso Agrícola, a favor de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas, identificada con DNI N° 28821097, respecto de las aguas provenientes del Manantial denominado “*Quemazón*”, para irrigar el predio denominado “*Usuario Pacoya*”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, con un volumen anual de 20,000.00 y un régimen de explotación según el cuadro que se detalla a continuación:

Fuente de Agua	Uso	Caudal (l/s)	Régimen de Explotación			Volumen hasta (m <sup>3</sup> /año)	Coordenadas UTM WGS 84	
			h/d	d/m	m/a		Norte (m)	Este (m)
Manantial denominado “ <i>Quemazón</i> ”	Productivo - Agrícola	8	2	30	12	20,000.00	8'427,496	494,864

**VOLUMEN MENSUALIZADO DE OTORGAMIENTO**

Meses						Total m <sup>3</sup> /año
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	20,000.00
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	1,666.66	

**ARTÍCULO 2º.- LA TITULAR**, queda obligada a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 57º de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N°29338, especialmente las siguientes:

<sup>1</sup> Mediante correo electrónico se notificó la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH a la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas en fecha 25.01.2022, conforme se observa de la respuesta automática de entrega del sistema del Microsoft Outlook.

- a) *Mantener en buenas condiciones el instrumento de medición de caudal (caudalímetro).*
- b) *Reportar mensualmente a la Administración Local de Agua Grande, los volúmenes de explotación captados del Manantial denominado “Quemazón”.*
- c) *Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua, el acceso al predio denominado “Usuario Pacoya”, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, para las acciones de vigilancia y control de la licencia de uso de agua otorgada*

*Precisar que el incumplimiento de las obligaciones dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento*

**ARTÍCULO 3º.- ESTABLECER** *que la titular de la presente licencia deberá cumplir con el pago de la Retribución Económica por el Uso del Agua.*

**ARTÍCULO 4º.- INSCRIBIR** *la Licencia otorgada mediante la presente resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA)*  
[....]»

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 28.01.2022, la señora Rosa Delia Choque Escriba solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH en los términos señalados en el numeral 3 de la presente resolución, asimismo en el escrito ingresado el 18.02.2022 adjuntó los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución Directoral N° 304-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.02.2019.
  - b) Copia de la Resolución Directoral N° 324-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.02.2019.
- Copia de la Resolución Administrativa N° 043-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fecha 15.12.2020.

4.8. Por medio de la Nota de Envío N° 0184-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 17.03.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha remitió la solicitud de nulidad de fecha 28.01.2022 presentada por la señora Rosa Delia Choque Escriba, así como el correspondiente expediente administrativo que dio lugar a la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI<sup>2</sup>; y los artículos 4º y 15º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA<sup>3</sup>, modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

## **Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Rosa Delia Choque Escriba**

5.2. El artículo 10º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup> señala lo siguiente:

### **«Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

- 1.- *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
- 2.- *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
- 3.- *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
- 4.- *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.»*

5.3. El numeral 213.1 del artículo 213º del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

5.4. El concepto jurídico de interés público no se encuentra desarrollado en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto al contenido de dicho concepto en diversas sentencias. En ese sentido, en el fundamento 11 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2014- AA/TC<sup>6</sup>, el Tribunal Constitucional señaló que el interés público tiene relación con aquello que beneficia a todos y por lo tanto es equivalente al interés general:

*«11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.»*

5.5. Mediante la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.01.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con base en el análisis realizado en el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC y en el Informe Legal N° 0019-2022-ANA-AAA.CHCH/GMDLRT, resolvió otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas respecto de las aguas provenientes del manantial “*Quemazón*”, para irrigar el predio denominado “*Usuario Pacoya*”,

<sup>5</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019

<sup>6</sup> Sentencia publicada en la página web del Tribunal Constitucional el 18.10.2014. En: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00090-2014-AA.pdf>.

ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, con un volumen anual de 20,000 m<sup>3</sup>, conforme al detalle señalado en el numeral 4.6 de la presente resolución, y al amparo de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, así como en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

- 5.6. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos señala que *«Para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua [...]»*, asimismo el artículo 45° del citado cuerpo legal, el cual menciona que *«Los derechos de uso de agua son: 1) Licencia de uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua»*.

Por su parte, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que *«Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua»*.

El numeral 85.1 del artículo 85° del precitado reglamento, establece que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. En el literal f.1 del literal f) del numeral 6.1 del artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, se dispone que los procedimientos con instrucción a cargo de la Administración Local de Agua son entre otros, el de otorgamiento de licencia de uso de agua, para nuevos proyectos que cuenten con resolución de aprobación de estudios de aprovechamiento hídrico y autorización de ejecución de obras vigentes.

- 5.7. En el presente caso se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, sustentó la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH considerando que la administrada había cumplido con los procedimientos previos para la obtención de una licencia de uso de agua, conforme se acredita con lo siguiente:

- (i) La Resolución Directoral N° 1836-2019-ANA-AAA-CHCH, de fecha 18.11.2019, mediante la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, resolvió acreditar a favor de la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas; la disponibilidad hídrica superficial para la irrigación del predio "*Usuario Pacoya*" ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; con un área total y un área bajo riego de 2 hectáreas con la aprobación del expediente técnico denominado "*Memoria Descriptiva para la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial y Otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial del manantial denominado quemazón*"

ubicado en el sector Pacoya", con fines de uso agrario, y cuyo punto de captación será el manantial denominado "Quemazón" localizado en las coordenadas UTM (WGS 84): 494,862 mE-8'427.491 mN con un volumen anual de 20,000 m<sup>3</sup>/año.

- (ii) La Resolución Directoral N° 583-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 19.10.2021, en la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra- Chincha, resolvió autorizar a la señora Rosa Nicolasa Allaucca Tacas, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico de aguas superficiales, fines de uso productivo - agrícola, cuyo punto de captación es la fuente de agua correspondiente al manantial denominado "Quemazón", para irrigar el predio denominado "Usuario Pacoya" con un área de 2 hectáreas, ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huac-Huas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho; otorgándole un plazo de vigencia de treinta (30) días calendario.
- (iii) La inspección ocular de fecha 10.12.2021, en donde se constató que en el área del predio "Usuario Pacoya" no se encuentran instaladas plantaciones de paltas; según la memoria descriptiva el terreno de cultivo será para el cultivo de dichas plantaciones en un área total de 2 hectáreas y que durante el cálculo del caudal del Manantial "Quemazón", se ha constatado un aforo de 8 l/s. con lo cual de manera posterior la autoridad en el Informe Técnico N° 0076-2021-ANA-AAA.CHCH-ALA.G/CHAC determinó que existía un superávit hídrico de 232 288 m<sup>3</sup>/año.

5.8. Ahora bien, la señora Rosa Delia Choque Escriba manifiesta en su solicitud de nulidad que se ha otorgado un derecho de uso de agua sobre aguas provenientes del manantial "Quemazón", del cual usa el recurso por más de 60 años, perjudicando también a otros usuarios, además de que la autoridad no ha tenido en cuenta su expediente con el registro CUT N° 120660-2021.

Para lo cual anexó los siguientes documentos:

- a) La Resolución Directoral N° 304-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 19.02.2019, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha acreditó, por el plazo de dos (02) años, a favor de la señora Rosa Delia Choque Escriba la disponibilidad hídrica superficial para la irrigación del predio "Pacoya", ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huachas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho sobre las aguas de manantial "Quemazón" por un volumen de 62,599 m<sup>3</sup>. Precisándose en el artículo 2° del referido acto que no se autoriza la ejecución ni el aprovechamiento hídrico del recurso.
- b) La Resolución Directoral N° 324-2019-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.02.2019, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha acreditó, por el plazo de dos (02) años, a favor del señor Candelario Alarcón Fernández la disponibilidad hídrica superficial para la irrigación del predio "Lajasjajaj", ubicado en el sector Pacoya, distrito de Huachas, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho sobre las aguas de manantial "Quemazón" por un volumen de 110,290 m<sup>3</sup>. Precisándose en el artículo 2° del referido acto que no se autoriza la ejecución ni el aprovechamiento hídrico del recurso.
- c) La Resolución Administrativa N° 043-2020-ANA-AAA-CH.CH-ALA GRANDE de fecha 15.12.2020, mediante la cual, la Administración Local de Agua Grande otorgó, por el plazo de dos (02) años, la acreditación de disponibilidad hídrica

superficial del manantial Llamasharcca, anual de hasta 13245.120 m<sup>3</sup>/año, a favor de la Municipalidad Distrital de Huac-Huas.

5.9. El numeral 81.2<sup>7</sup> del artículo 81° y el numeral 83.3<sup>8</sup> del artículo 83° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, indican sobre el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica, que la misma puede ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente.

5.10. Al respecto, se debe señalar que los medios probatorios anexados por la solicitante no logran desvirtuar la motivación realizada por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en la resolución cuestionada, por cuanto son actos referidos a acreditaciones de disponibilidad hídrica que no otorgan el derecho de aprovechamiento del recurso hídrico del manantial “*Quemazón*”, y que ameritaran tenerlos en cuenta en el momento de otorgar el derecho de uso de agua a la administrada. Observándose, que la señora la señora Rosa Nicolasa Allauca Tacas ha cumplido con los procedimientos para obtener una licencia de uso de agua, conforme lo desarrollado en el numeral 5.7 de la presente resolución.

Además, se debe tener en cuenta que el procedimiento con el trámite de CUT N° 120660-2021, referido a una solicitud por parte de la señora Rosa Delia Choque Escriba de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 010-2020-MINAGRI, fue denegado mediante la Resolución Directoral N° 0140-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 02.03.2022, y declarada infundada su reconsideración con la Resolución Directoral N° 0311-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 13.05.2022, encontrándose aún en trámite como refiere la propia administrada, por lo que no amerita una opinión por parte de esta autoridad respecto al presente procedimiento.

5.11. En ese contexto, es preciso señalar que la nulidad de oficio es un mecanismo concedido a la administración pública con el fin de resguardar la legalidad, el interés público y los derechos fundamentales, según lo estipulado en el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y que implica invalidar resoluciones, incluso firmes.

5.12. En consecuencia, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión

---

<sup>7</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 81.- Acreditación de disponibilidad hídrica

[...]

81.2 *La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionante respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos:*

a) *Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto.*

b) *El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.»*

<sup>8</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 83.- Concurrencia de solicitudes de acreditación de disponibilidad hídrica

[...]

83.3 *Se puede otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica a dos o más proyectos de la misma clase y tipo de uso de agua.»*

de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0465-2022-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión virtual de fecha 27.07.2022, de conformidad con el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por la Resolución Jefatural N° 083-2020-ANA; este colegiado, por unanimidad y con el voto singular del vocal Luis Eduardo Ramírez Patrón,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH solicitada por la señora Rosa Delia Choque Escriba.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
Vocal

FIRMADO DIGITALMENTE  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
Vocal

**VOTO SINGULAR DEL VOCAL LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**

Con el debido respeto por la opinión de mis colegas vocales de la Sala Única del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, emito el presente voto singular en relación a la solicitud de nulidad presentada por la señora Rosa Delia Choque Escriba de la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.01.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha. Los fundamentos que sustentan este voto son los siguientes:

1. Me encuentro de acuerdo con la parte resolutive pero por propia fundamentación referida a que la señora Rosa Nicolasa Allaucca Tacas ha obtenido la licencia de uso de agua otorgada por la Resolución Directoral N° 0037-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 24.01.2022, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 85.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos donde se señala que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (Resolución Directoral N° 583-2021-ANA-AAA-CHCH, de fecha 19.10.2021), sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que la obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Lima, 27 de julio de 2022

FIRMADO DIGITALMENTE  
**LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRON**  
VOCAL